Proyecto de Ley N° 3550/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
14 NOV. 2022
RECIBIDO
Hora 3:53
Firma

El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa legislativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 124 DEL CÓDIGO PENAL, SOBRE LESIONES CULPOSAS, QUE SANCIONA LOS ATAQUES SUFRIDOS POR PERROS DE RAZA PELIGROSA O POTENCIALMENTE PELIGROSA

Artículo 1. - Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto artículo 124 del Código Penal, sobre lesiones culposas, incorporando como circunstancia agravante, el ataque sufrido por perro de raza peligrosa o potencialmente peligrosa.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley
La presente ley tiene por finalidad sancionar y reducir el índice de casos de lesiones culposas a consecuencia de ataques sufridos por perros considerados de razas peligrosas o potencialmente peligrosa; así como promover la tenencia responsable de esta clase de canes.

Artículo 3. - Modificación del artículo 124 del Código Penal, sobre lesiones culposas, incorporando como circunstancia agravante, el ataque sufrido por perro de raza peligrosa o potencialmente peligrosa
Se modifica el artículo 124 del Código Penal, referido a lesiones culposas, incorporando como circunstancia agravante, el ataque sufrido por perro de raza peligrosa o potencialmente peligrosa, el cual queda redactado de la siguiente manera:

> "**Artículo 124.- Lesiones Culposas**
> (...)
> La pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años, si la lesión es provocada a consecuencia de un ataque de perro de raza peligrosa o potencialmente peligrosa, y requiera menos de veinte días de asistencia o descanso. Si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 121, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años."

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2022 11:59:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2022 11:28:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2022 11:39:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/11/2022 11:49:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2022 11:39:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2022 14:50:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES CASTRO Francis Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2022 15:06:11-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **noviembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3550-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene por objetivo modificar el artículo 124 del Código Penal peruano, el cual sanciona las lesiones culposas, incorporando como circunstancia agravante cuando la lesión culposa resulte como consecuencia del ataque de un perro comprendido dentro de las razas consideradas peligrosas.

Al respecto, nuestra legislación nacional no ha contemplado la sanción penal para estos hechos en particular, sin embargo, se han dictado directrices para la tenencia responsable de canes potencialmente peligrosos, asimismo, se han emitido diversas ordenanzas municipales en el país, las mismas que han contemplado medidas sancionadoras para los dueños de perros de razas peligrosas, que no observen ciertas reglas de cuidado.

Legislación nacional

- Ley Nº 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes, la cual establece en su artículo 2, sobre canes potencialmente peligrosos, lo siguiente:

  "**Artículo 2.- De la determinación de razas caninas potencialmente peligrosas**
  *2.1 Considérase a la raza canina, **<u>híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza del American Pitbull Terrier como potencialmente peligrosa</u>**.*
  *2.2 El Ministro de Salud, en coordinación con el Colegio Médico Veterinario del Perú y las entidades cinológicas reconocidas por el Estado, y de acuerdo a los estándares reconocidos por la Federación Cinológica Internacional, aprobará mediante resolución ministerial, la lista de las demás razas caninas, híbridos o cruces de ellas con cualquier otra raza, que deben considerarse potencialmente peligrosas." **<u>(Énfasis agregado)</u>***

  La aludida ley, además prohíbe la circulación de estos animales en ciertas circunstancias:

  *"**Artículo 3.- De las prohibiciones***
  Queda prohibido, a partir de la vigencia de la presente Ley:
  (...)

c) El ingreso de canes considerados potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas. *Queda excluida de esta prohibición, los canes guías de personas con discapacidad y los que se encuentran al servicio del Serenazgo Municipal, Policía Nacional o Fuerzas Armadas. Asimismo, se excluye de esta prohibición a las exposiciones y/o concursos caninos organizados por las entidades especializadas reconocidas por el Estado."* ***(Énfasis agregado)***

Asimismo, su artículo 4 señala los requisitos que las personas deben cumplir para tener bajo su cuidado perros considerados peligrosos:

*"**Artículo 4.- Requisitos para ser propietario o poseedor de canes considerados peligrosos***
Para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso se requiere:
a) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
b) Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedido por psicólogo colegiado.
c) No haber sido sancionado conforme a esta Ley en los 3 (tres) años anteriores al momento de adquisición o tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos."

Complementariamente, dicha ley también establece las multas por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en ella:

*"**Artículo 13.- Del régimen de infracciones y sanciones***
*13.1 **Son infracciones leves**, sancionadas con multa de hasta 0.5 UIT, las siguientes:*
(...)
***b) Incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso**.*
*13.2 **Son infracciones graves**, sancionadas con multa de hasta 1 UIT, las siguientes:*
***a) Conducir a un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control**, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos.*

(...)
13.3 ***Son infracciones muy graves****, sancionadas con multa de hasta 2 UIT, las siguientes:*

b) Adiestrar o entrenar canes *para pelea o* ***para acrecentar o reforzar su agresividad.***
c) Abandonar canes considerados potencialmente peligrosos." ***(Énfasis agregado)***

Finalmente, su artículo 14 aborda las responsabilidades en la que los propietarios incurren ante el ataque que cometan los canes, sin diferenciar si es potencialmente peligroso:

*"**Artículo 14.- De la responsabilidad de propietarios o poseedores de canes***
Independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar:
a) Si un can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar*. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.*
b) Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización equivalente a 1 UIT*. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada."* ***(Énfasis agregado)***

- Resolución Ministerial Nº 1776-2002-SA-DM, que aprueba la relación de razas de canes potencialmente peligrosos, considerando al Pit Bull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasilero, Tosa Japonesa, Bul Mastiff, Doberman y Rotweller.

- Decreto Supremo N° 006-2002-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes; el cual indica sobre la circulación de canes en áreas de uso público, lo siguiente:

*"**Artículo 21.- De las Áreas de Uso Público***

(...)
Los canes estarán provistos del distintivo de identificación otorgado según se estipula en el Artículo 9; ***asimismo, usarán collar o arnés con cadena, correa o cordón resistente. Los canes potencialmente peligrosos, además, deberán llevar bozal de acuerdo a las características fenotípicas de su cabeza, como medida de seguridad.*** *Los daños que ocasionen serán de responsabilidad del dueño o poseedor.*
(...)" ***(Énfasis agregado)***

Dicho reglamento también aborda las responsabilidades en la que incurren los propietarios de canes potencialmente peligrosos:

*"**Artículo 29.-** **Los propietarios de canes potencialmente peligrosos señalados en el Artículo 8 del presente Reglamento, deberán contratar un seguro de responsabilidad civil contra los daños que pueda ocasionar el can de su propiedad;** la cobertura del seguro será para cada víctima y será limitada por los montos previstos en la indicada póliza y será de carácter anual, su acreditación será requisito para obtener la licencia a que se refiere el Artículo 9.*
Producido el daño, el titular, propietario o tenedor o aquellas personas que por cualquier título se ocupe del cuidado del can, ***dará aviso por escrito a la Compañía de Seguros en forma inmediata, así como a la delegación de la Policía Nacional más cercana, dando la información que correspondiera para las investigaciones a que hubiere lugar.***
Las acciones penales y de indemnización civil se regirán por la Ley sobre la materia*."* ***(Énfasis agregado)***

Como observamos el Poder Ejecutivo ha brindado el marco legal para la tenencia responsable de canes potencialmente peligrosos, ha establecido una definición para los mismos, así como ha indicado los elementos necesarios para que dichos canes puedan transitar, a efecto de salvaguardar la integridad física de las personas y otros animales que pudieran ser víctimas de algún ataque. Del mismo modo, faculta la imposición de sanciones administrativas y contempla las responsabilidades civiles y penales que el ordenamiento jurídico pueda proveer.

Ordenanzas Municipales que regulan la tenencia responsable de perros de raza peligrosa

En nuestro país, a consecuencia de los múltiples ataques sufridos por peros de raza peligrosa, los gobiernos locales emitieron ordenanzas municipales que regulan la tenencia responsable de este tipo de animales, estableciendo cierto tipo de reglas para el cuidado de los perros de raza peligrosa, tales como el uso de correa y bozal al momento de salir a la vía pública, entre otras medidas, así como las sanciones correspondientes por el cumplimiento de las mismas.

Entre las jurisdicciones que han emitido este tipo de normas, solo por citar algunas, tenemos:

- Ordenanza que regula la tenencia, protección y control de canes en el distrito de Independencia, Ordenanza Nº 325-2015-MDI, la cual, se señala qué razas y qué características son consideradas como canes peligrosos; y cuáles son las condiciones para el desplazamiento de los mismos en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Independencia:

  *"**Artículo 7**.- Son considerados canes potencialmente peligrosos las razas que a continuación se detallan: **Dogo Argentino, Fila Brasilero, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Doberman, Rottweiller, y sus cruces; así como el híbrido American Staforshire Bull Terrier (PitBull) sus cruces y todos aquellos que no aseguren su sociabilidad para con los seres humanos**. También se considera perros potencialmente peligrosos aquellos que se correspondan con todas o la mayoría de estas características;*

  a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
  b) Marcado carácter y gran valor
  c) Pelo corto
  d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetro, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
  e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas, Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

  En todo caso aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter

marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones *a personas o a otros animales.*
(...)
Artículo 12 .- *Son deberes de los propietarios o poseedores de canes, en concordancia con lo señalado en el Artículo 3 de la Ley Nº 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio, los siguientes:*
(...)
g) Se prohíbe la circulación en el casco urbano y en las calles o carreteras abiertas al tránsito rodado, de los perros sueltos. En estas zonas, ***los perros deberán circular obligatoriamente sujetos a una persona responsable por medio de correa resistente o cadena con longitud máxima de 1,50 metros. Los canes potencialmente peligrosos deben conducirse adicionalmente con bozal****.*
(...)
Artículo 16 .- *Para el registro, crianza o tenencia del híbrido "American Staforshirebull terrier (Pitbull)" y demás considerados como peligrosos, los propietarios deberán contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil, por los daños a terceros que pueda ocasionar el animal, a fin de cubrir los gastos para la atención de salud del afectado.*

Asimismo, deberán presentar a la autoridad municipal, las indumentarias de seguridad y protección de los animales, a ser utilizados para su conducción en los espacios públicos.
(...)" ***(Énfasis agregado)***

Asimismo, el artículo 44 de dicha ordenanza sanciona cuando *un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación,* ***collar de ahorque o correa y bozal de canastilla de metal o que los elementos de seguridad no sean razonablemente suficientes, o quien conduzca no sea apto para ello***, con una multa de entre 5% y 15% de una UIT, así como la retención del can.

- Establecen régimen jurídico de tenencia de animales domésticos en el distrito, aprobado mediante la Ordenanza Nº 581-MSBO, en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Borja, la misma que en el numeral 9 de su artículo 3 establece la siguiente definición para los perros potencialmente peligrosos:

*"**9. Canes potencialmente peligrosos.-** De la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza, del American Pitbull Terrier, Dogo argentino, Fila brasilero, Tosa japonés, Bull Mastiff, Doberman y Rottweiler, así como, aquellos canes que, indistintamente de su raza, presenten una o más de las siguientes características:*
a. Han sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad, para peleas o que hayan participado en ellas.
b. Tengan antecedentes de agresividad contra las personas.
c. Sean híbridos o cruces entre diversas razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter."

Respecto al cuidado de este tipo de perros, dicha ordenanza señala expresamente cierto tipo de cuidados para su desplazamiento, a consecuencia del peligro que los mismos originan:

"Artículo 7.- Reglas de Cuidado y Tenencia de Animales Domésticos: Canes y/o felinos
Todo propietario o poseedor de canes y/o felinos deberá seguir las siguientes reglas básicas de Cuidado y Tenencia:
(...)
*c. **Es obligatorio el uso de correa de seguridad y bozal, para los canes potencialmente peligrosos y muy peligrosos,** señalados en la Resolución Ministerial Nº 1776-2002-SA-DM o canes de cualquier raza que posean antecedentes de mordedura a otro can o a otra persona; **bajo pena de multa e internamiento del animal, según sea el caso.***

(...)
Artículo 8.- Canes Peligrosos o Potencialmente Peligrosos
*Se consideran canes potencialmente peligrosos - dada su particular característica hacia la agresividad, ataque y pelea, los especificados en la Resolución Ministerial Nº 1776-2002-SA-DM, entre las que se encuentran las razas caninas: **Dogo Argentino, Fila Brasilero, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Dobermann, Rottweiler y el híbrido American Pittbull Terrier**. Para efectos de la presente Ordenanza, son considerados canes muy peligrosos - dada su carga genética y particular característica hacia la agresividad, ataque y pelea, **al híbrido American Pittbull Terrier**; así como **todo can que haya sido adiestrado para peleas, que tenga antecedentes de agresividad contra personas u otros animales y/o no pueda asegurarse su sociabilidad, temperamento o carácter**." **(Énfasis agregado)***

- La Municipalidad Provincial del Cusco emitió la Ordenanza Municipal Nº 13-2018-MPC, que regula la tenencia responsable de canes en la provincia del Cusco, la misma que en su numeral 3.6 del artículo 6, establece la siguiente definición:

  *"**3.6 Can potencialmente peligroso:** Es aquel animal de compañía que, con independencia de su agresividad, y por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tiene la capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas. También tendrán esta consideración aquellos que independientemente de su raza hayan tenido episodios de ataques y/o agresiones a personas o animales, los canes adiestrados para el ataque o la defensa, así como los que reglamentariamente se determine."*

  Del mismo modo, el numeral 10.2 del artículo 10 de la referida ordenanza, señala que:

  *"10.2 **Los canes irán provistos de bozal cuando sus antecedentes, temperamento o naturaleza y características así lo requieran**, y siempre bajo la custodia del responsable directo o cuidador."*

  Asimismo, su artículo 14 estipula claramente las razas consideradas potencialmente peligrosas:

  *"**Artículo 14: Razas de canes potencialmente peligrosos***
  Estando establecido en la Resolución Ministerial Nº 1776-2002-SA/DA, las razas de canes consideradas potencialmente peligrosas son las siguientes:
  14.1 Rottweiler
  14.2 Pit bull terrier
  14.3 Dogo argentino
  14.4 Fila brasileño
  14.5 Tosa japonesa
  14.6 Doberman
  14.7 Bullmastiff
  14.8 Bull terrier
  14.9 American sttafordshire terrier
  Además, se consideran como potencialmente peligrosos aquellos canes que, sin ser de razas puras, especificadas anteriormente, sean cruces de una o

varias de estas con cualquier otra raza e incluyendo a los perros silvestres que por su naturaleza adquieran hábitos y comportamientos peligrosos."

Justificación de la propuesta

Conforme se ha podido observar en la normativa vigente, se han impuesto ciertas medidas para reducir y evitar los episodios de ataque de perros de razas consideradas potencialmente peligrosas o canes potencialmente peligrosos (a consecuencia de sus antecedentes de agresividad, la letalidad de un ataque con perros de características morfológicas determinadas etc.).

Dichas medidas de cuidado contemplan el uso de correa y bozal, así como la permanente supervisión por parte de un adulto responsable, sin embargo consideramos que las disposiciones implementadas en los tres niveles de gobierno (regional, provincial y local), aún siguen siendo insuficientes, esto debido a las noticias constantes de ataques sufridos por perros de razas peligrosas.

Y es que las medidas sancionadoras administrativas, como la imposición de una multa, y la responsabilidad civil de cumplir con el resarcimiento por los daños sufridos (como es el pago de los servicios médicos), al parecer no han servido.

Ate: Perros pitbull atacan a madre y su hijo de tres años

El dueño del animal fue intervenido

Fuente: Portal Web de América TV[1]

[1] Extraído de portal web de América Televisión https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/ate-perros-pitbull-atacan-madre-y-su-hijo-tres-anos-n462754

Pitbulls atacan a niño de 9 años y desatan ira de vecinos en SJL: "Que desaparezcan a esos perros" | VIDEO

El menor sufrió múltiples heridas tras ser mordido por estos animales en la urbanización Juan Pablo II

Ataque fue registrado por una cámara de seguridad. (Foto: captura | TV Perú)

Fuente: Portal Web de noticias de Diario Perú21[2]

Fuente: Canal de Youtube programa Buenos Días Perú – Panamericana Televisión[3]

Las consecuencias por la inobservancia de estas reglas para la tenencia responsable de perros, y en específico de canes potencialmente peligrosos, con particular énfasis en las razas peligrosas, las mismas que la máxima de la

[2] Extraído de portal web de noticias de Diario Perú21 https://peru21.pe/lima/san-juan-de-lurigancho-sjl-perros-pitbull-atacan-a-nino-de-9-anos-y-desatan-ira-de-vecinos-que-desaparezcan-a-esos-perros-video-rmmn-noticia/

[3] Extraído de canal de Youtube programa Buenos Días Perú – Panamericana Televisión https://www.youtube.com/watch?v=tGfVzuc5EaU

experiencia le indica a las personas que son altamente agresivas o temperamentales, no ha sido suficiente para reducir el índice de ataques

Incumplimiento del deber de cuidado, para el presente caso, de circular con un perro potencialmente peligroso (por su raza) con correa, soga, bozal y supervisión constante por el dueño o persona adulta con capacidad física y mental para hacerse responsable de una animal estas características, en la que incurre el dueño del animal, debe traer consigo una consecuencia más severa, pues un ataque sufrido por estos canes pudo preverse, de haber tenido la diligencia de observar las medidas impuestas por la normativa vigente.

En ese sentido, corresponde proponer una modificatoria al Código Penal, específicamente en el artículo 124, relacionado a las lesiones culposas, considerándoseles como aquellas lesiones provocadas en la víctima, sin la intensión del agente ni el deseo del resultado, esto en atención que el dueño del perro de raza peligrosa, tampoco desea la materialización ni el resultado de las lesiones por ataque del can, sino más bien que, por su imprudencia, al no seguir las reglas de cuidado, se ha producido la lesión en la víctima.

De lo expuesto, resulta pertinente la aprobación de la presente iniciativa, toda vez que busca sancionar la inobservancia de las medidas de cuidado para la tenencia responsable del can de raza potencialmente peligrosa, irresponsabilidad que provoca lesiones de cuidado en las personas que sufren ataques por parte de este tipo de perros, y en el peor de los casos causa desfiguraciones y hasta la misma muerte; motivo por el cual, surge la necesidad de implementar medidas más severas que sancionen estos hechos, para obtener una justicia completa en favor de las víctimas, asimismo, para que sirva como elemento disuasivo e incentivo para los dueños de perros de razas potencialmente peligrosas a seguir los lineamientos dados por el Estado para el cuidado de sus mascotas.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa formula modificar el artículo 124 del Código Penal peruano, el cual sanciona las lesiones culposas, incorporando como circunstancia agravante cuando la lesión culposa resulte como consecuencia del ataque de un perro comprendido dentro de las razas consideradas peligrosas o potencialmente peligrosas.

Al respecto, nuestra legislación nacional no ha contemplado la sanción penal para estos hechos en particular, sin embargo, se han dictado directrices para la tenencia responsable de canes potencialmente peligrosos, del mismo modo, se han emitido diversas ordenanzas municipales en el país, las mismas que han contemplado medidas sancionadoras para los dueños de perros de razas peligrosas o potencialmente peligrosas, que no observen ciertas reglas de cuidado.

Asimismo, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido sanciones pecuniarias, tales como la imposición de mutas, cuando se vulneren las disposiciones contenidas en la Ley Nº 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes, y su reglamento, así como de las ordenanzas en sus respectivas jurisdicciones.

Finalmente, el cuerpo legal existente, reconoce la responsabilidad penal que se pueda originar a consecuencia del ataque de los canes, por lo que resulta pertinente la introducción de esta circunstancia agravante, máxime si la tenencia de perros peligrosos reviste de mayor cuidado por parte del propietario, precisamente por su naturaleza agresiva.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irrogaría gastos adicionales al Estado, toda vez que se cuenta con un sistema de justicia y persecutor del delito debidamente implementado, con funciones ya establecidas y presupuestos asignados para el cumplimiento de las mismas y la consecución de sus fines.

Asimismo, esta propuesta de sería de gran beneficio para que las víctimas y sus familiares, puedan alcanzar la justicia a través de una sanción ejemplar, al haber sufrido de un ataque por parte de perros de raza peligrosa o potencialmente peligrosa, animales que por su naturaleza y conducta propia, suelen ser más violentos, siendo que por sus dimensiones son más letales.

Del mismo modo, servirá como elemento disuasivo para que los propietarios de este tipo de canes respeten las disposiciones impuestas por el Poder Ejecutivo, así como por los gobiernos regionales y locales, a efecto de evitar lamentables consecuencias.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con el siguiente punto de la Agenda Legislativa 2022-2023[4]:

I. Democracia y estado de derecho

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

18. Seguridad ciudadana y cambios al Código Penal.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

I. Democracia y Estado de Derecho

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

(a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada;

(b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos;

[4] Aprobada mediante Resolución Legislativa Del Congreso Nº 002-2022-2023-CR